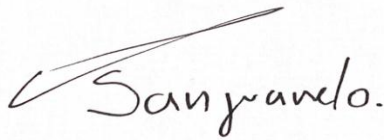


AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por LUIS FELIPE GONZALEZ SANCHEZ contra del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P – AMB S.A. E.S.P. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO¹ identificada con cédula de ciudadanía N° 37.800.461 y T. P. No. 60.962 del C. S. de la J, como apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato.

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO como apoderada judicial del demandante LUIS FELIPE GONZALEZ SANCHEZ, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por LUIS FELIPE GONZALEZ SANCHEZ contra el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P – AMB S.A. E.S.P. e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

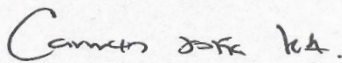


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 55 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 15 de abril de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara